

RESOLUCIÓN No. 267

Fecha: agosto 21 de 2024

“Por medio de la cual se profiere sanción y liquidación oficial por omisión en la presentación y pago de declaración de impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos

I. COMPETENCIA

El Profesional Especializado de Liquidaciones Oficiales de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, Código 222 Grado 07 en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 355, 356, 357, 365, 387, 389 de la ordenanza 11 de 2.000, el Decreto 299 de 2.024, profiere **SANCION Y LIQUIDACION OFICIAL , POR LA OMISION EN LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS**, correspondiente a los período(s) : 9/16/2020-9/30/2020, 10/1/2020/-10/15/2020, 10/16/2020/-10/31/2020, 12/1/2020-12/15/2020 del año 2020 al sujeto pasivo EMPRESA DE LICORES Y ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S., identificado con C.C./Nit No. 900.612.242-7

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

2.

Que el Profesional Universitario (E) de la Dirección de Ingresos en desarrollo del programa de fiscalización “OMISOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS 2.020 ”, inició investigación al contribuyente, EMPRESA DE LICORES Y ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S. S.A. identificado con Nit No 900.612.242-7, para establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales, relacionadas con **LA PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS** , correspondiente a los período(s) : 9/16/2020-9/30/2020, 10/1/2020/-10/15/2020, 10/16/2020/-10/31/2020, 12/1/2020-12/15/2020 del año 2020.

Que la EMPRESA DE LICORES Y ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S. identificado con N.I.T.900.612.242-7 es sujeto pasivo en la presentación y pago de la declaración del impuesto al consumo de LICORES, VINOS Y APERITIVOS conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ordenanza 11 de 2000.

Que en virtud de lo dispuesto el Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y Artículo 357 de la Ordenanza Departamental No.11 de 2006 de acuerdo al emplazamiento previo por no declarar No. 28-2023 de octubre 26 de 2023, acto por medio del cual se evidenciaron omisiones por parte de LA EMPRESA DE LICORES Y ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S., en la presentación y pago de la declaración del impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos, correspondiente a los periodos de, 9/16/2020-9/30/2020, 10/1/2020/-10/15/2020, 10/16/2020/-10/31/2020, 12/1/2020-12/15/2020 del año 2020 .

Periodo 2020	Fecha límite para Presentación y pago de la declaración
9/16/2020-9/30/2020	05/10/2020
10/1/2020-10/15/2020	20/10/2020
10/16/2020-10/31/2020	05/11/2020
12/1/2020-12/15/2020	21/12/2020

RESOLUCIÓN No. 267
Fecha: agosto 21 de 2024

“Por medio de la cual se profiere sanción y liquidación oficial por omisión en la presentación y pago de declaración de impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos

Ley 788 de 2002. **ARTÍCULO 59.** *Procedimiento tributario territorial.* Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Artículo 494. Ordenanza 11 de 2000- FORMAS DE IMPOSICION DE SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

Artículo 522. Ordenanza 11 de 2000- SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACION OFICIAL. Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición será el mismo establecido para las prácticas y discusión de la liquidación oficial.

Que el artículo No. 55 de la ordenanza 17 de 2011, la cual reza así: SANCION POR NO DECLARAR. En los casos en que el sujeto pasivo o responsable omita la presentación de la declaración de los impuestos cuando esta obligado a ello, se hará acreedor de la sanción por no declarar, de la siguiente forma:

- a- Cuando se trate de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas y sifones, refajos y mezclas o cigarrillos y tabaco elaborado, la sanción por no declarar será equivalente al 10% del impuesto correspondiente a los productos despachados hacia el Departamento amparados con tornaguía de movilización dentro del periodo correspondiente.
- b- Cuando no se hayan producido despachos, la sanción equivaldrá al 10% del impuesto pagado en el último periodo declarado

Que, ante la omisión antes señalada, el grupo de fiscalización profirió el día 26 de octubre de 2023 el emplazamiento por omisión en LA **PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS**, correspondiente a los periodo(s) : 9/16/2020-9/30/2020, 10/1/2020-10/15/2020, 10/16/2020-10/31/2020, 12/1/2020-12/15/2020 del año 2020 . el emplazamiento previo por declarar No.28-2023, con la finalidad de que el sujeto pasivo presentará la declaración y el pago, dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acto.

Que vencido el termino antes indicado, el Sujeto pasivo no dio respuesta al acto previo proferido por el grupo de Fiscalización, debidamente notificado, con base en estas el Área de Fiscalización realizo las verificaciones pertinentes y de acuerdo al resultado, el Grupo de Liquidación determinó el impuesto a cargo y la sanción por el no pago de la estampilla en los términos previstos en los Artículos 387 de la Ordenanza 11 de 2000 y 717 del Estatuto Tributario Nacional, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar oficialmente el Impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos por omisión y la presentación y pago de la declaración correspondientes a los periodos, 9/16/2020-9/30/2020, 10/1/2020-10/15/2020, 10/16/2020-10/31/2020, 12/1/2020-12/15/2020 del año 2020. al sujeto pasivo, EMPRESA DE LICORES Y ALCOHOLES DE BOLIVAR S.A.S. identificado con Nit No 900.612.242-7, por valor de \$ 47.089.560 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE), por omisión discriminado así:

RESOLUCIÓN No. 267
Fecha: agosto 21 de 2024

“Por medio de la cual se profiere sanción y liquidación oficial por omisión en la presentación y pago de declaración de impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos

Empresa	Año	Capacidad	Nombre o Marca del Producto	Base Gravable	Grado Alc.	Cantidad Reportada	Tarifa	componente advalorem	componente específico	Impuesto Reportado
EMP. DE LIC. Y ALCOHOLES DE BO	2020	750	L. ESPECIAL TRI CORNER	11178	31,5	1200	245	3.353.400	\$9.261.000	\$12.614.400
EMP. DE LIC. Y ALCOHOLES DE BO	2020	750	L. ESPECIAL TRI CORNER	11178	31,5	1200	245	3.353.400	\$9.261.000	\$12.614.400
EMP. DE LIC. Y ALCOHOLES DE BO	2020	750	RON AÑEJO 3 AÑOS TRI CORNER	21744	35	240	245	1.304.640	\$2.058.000	\$3.362.640
EMP. DE LIC. Y ALCOHOLES DE BO	2020	750	L. ESPECIAL TRI CORNER	11178	31,5	960	245	2.682.720	\$7.408.800	\$10.091.520
EMP. DE LIC. Y ALCOHOLES DE BO	2020	750	RON AÑEJO 3 AÑOS TRI CORNER	21744	35	600	245	3.261.600	\$5.145.000	\$8.406.600
										\$47.089.560

Estos datos fueron tomados de información suministrada por el Grupo de Fiscalización con base de los registros de la plataforma sistemas y computadores S.A.

Esta Determinación Oficial del Impuesto, se establece sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago oportuno del impuesto por cada día calendario de retardo, calculados a partir del vencimiento del término en que debió haberse cancelado y deben ser cancelados al momento del pago de las estampillas en mora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción del 10% del valor del impuesto por omisión a la presentación y pago de la declaración del Impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos, correspondientes a los periodos 9/16/2020-9/30/2020, 10/1/2020-10/15/2020, 10/16/2020-10/31/2020, 12/1/2020-12/15/2020 del año 2020. al sujeto pasivo, EMPRESA DE LICORES Y ALCOHOLES DE BOLÍVAR S.A.S. identificado con Nit No 900.612.242-7, por valor de \$ 4.708.956 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE), discriminado así:

Empresa	Año	Periodo	Capacidad	Nombre o Marca del Producto	Base Gravable	Grado Alc.	Cantidad Reportada	Tarifa	componente advalorem	componente específico	Impuesto Reportado	Base sancion	%sancion	Valor
EMP. DE LIC. Y ALCOHOLES DE BO	2020	9/16/2020-9/30/2020	750	L. ESPECIAL TRI CORNER	11178	31,5	1200	245	3.353.400	\$9.261.000	\$12.614.400	12.614.400	10%	1.261.440
EMP. DE LIC. Y ALCOHOLES DE BO	2020	10/01/2020-10/15/2020	750	L. ESPECIAL TRI CORNER	11178	31,5	1200	245	3.353.400	\$9.261.000	\$12.614.400	12.614.400	10%	1.261.440
EMP. DE LIC. Y ALCOHOLES DE BO	2020	10/16/2020-10/31/2020	750	RON AÑEJO 3 AÑOS TRI CORNER	21744	35	240	245	1.304.640	\$2.058.000	\$3.362.640			
EMP. DE LIC. Y ALCOHOLES DE BO	2020	10/16/2020-10/31/2020	750	L. ESPECIAL TRI CORNER	11178	31,5	960	245	2.682.720	\$7.408.800	\$10.091.520	\$13.454.160	10%	\$1.345.416
EMP. DE LIC. Y ALCOHOLES DE BO	2020	12/01/2020-12/15/2020	750	RON AÑEJO 3 AÑOS TRI CORNER	21744	35	600	245	3.261.600	\$5.145.000	\$8.406.600	\$8.406.600	10%	\$840.660
TOTAL											\$47.089.560			4.708.956

ARTÍCULO TERCERO: Se informa al sujeto pasivo, que ante la expedición y notificación de la determinación oficial del Impuesto e imposición de la sanción, procede una de las siguientes conductas:

- Presentar el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 390 de la Ordenanza No. 11 del 2000, ante el Grupo de Discusión de actos de la Dirección Financiera de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3,

RESOLUCIÓN No. 267

Fecha: agosto 21 de 2024

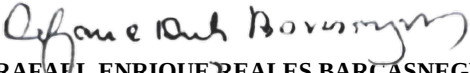
“Por medio de la cual se profiere sanción y liquidación oficial por omisión en la presentación y pago de declaración de impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos

- b. Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar, correo electrónico; contactenos@bolivar.gov.co y que de acuerdo al artículo 391 de la Ordenanza 11 del 2000 debe cumplir con los siguientes requisitos:
- i. Expresión concreta de los motivos de inconformidad
 - ii. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
 - iii. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor, perceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal.
Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificara la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocara el auto admisorio.
 - iv. Para los efectos anteriores, únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderados o agentes oficiosos.
Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética
- c. Aceptar totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Determinación Oficial y sanción del Impuesto, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.
- d. En cualquier tiempo, a partir de la fecha de notificación de la Determinación Oficial del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar acuerdo de pago, ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar.

Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el contribuyente no radicó su solicitud, podrá interponer revocatoria directa, según lo establecido en el Artículo 406 de la Ordenanza 11 del 2000.

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la Dirección de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicada en ubicada en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional



RAFAEL ENRIQUE REALES BARCASNEGRAS
Profesional Especializado Grupo de Liquidaciones Oficiales
Dirección de Ingresos
Secretaría de Hacienda de Bolívar



RESOLUCIÓN No. 267
Fecha: agosto 21 de 2024

“Por medio de la cual se profiere sanción y liquidación oficial por omisión en la presentación y pago de declaración de impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos